

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: GATT (AGAAC)

Por el Lic. José Manuel VARGAS MENCHACA

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Origen y objetivos del GATT. 3. Principios fundamentales. 4. Diferentes economías en el marco mundial. 5. Cláusula de Rehabilitación. 6. Los Países menos desarrollados y las adiciones de 1965 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC). 7. Sistema Generalizado de Preferencias. 8. Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio. 9. Convenios internacionales. 10. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN. El presente trabajo de investigación tiene por objeto, presentar una panorámica del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC), mejor conocido como GATT y particularmente las excepciones que en el seno del mismo se presentan; estudio interesante por ser el Acuerdo General la piedra angular del Comercio Internacional.

Institución que a la fecha comprende alrededor de 100 países del orbe actual, organización que a lo largo de cuarenta años, ha procurado un mejor entendimiento entre las diversas naciones, a fin de favorecer en toda medida la agilización del comercio en el ámbito mundial.

El GATT en sí mismo constituye hoy día, el marco más importante, donde se llevan a cabo gran parte de las negociaciones multilaterales de comercio internacional, porque el Acuerdo General está integrado por una serie de disposiciones que procuran, la uniformidad en el comercio y la supresión en las barreras cuantitativas, que impiden la libre entrada o salida de productos en un país determinado.

Para cualquier mexicano el GATT representa un panorama de nueva luz, no sólo para los industriales y grandes exportadores, sino también para los pequeños y medianos empresarios ya sea en su aspecto de importadores o de exportadores.

Se reconoce en la década de los ochentas que México necesita un cambio en su planta productiva, y en la diversificación no sólo de las actividades productivas, sino también de sus mercados, porque a la fecha, seguimos siendo en gran medida dependientes comerciales de Estados Unidos.

Con tales argumentos, además de que México ya forma parte contratante del Acuerdo General, es necesario que los profesionistas mexicanos profundizemos en el análisis del GATT, y avizoremos los problemas que pueden presentarse para los intereses de capitalistas, industriales y comerciantes en general, con el objeto de resolver problemas tanto jurídicos, como económicos que pueden originarse.

Más aún resulta importante el estudio del AGAAC, no sólo para defender los intereses particulares de los ciudadanos mexicanos, sino para proteger y salvaguardar los intereses de nuestra patria, de nuestra nación MÉXICO, que como país subdesarrollado enfrenta y enfrentará grandes conflictos, en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales; y que en un momento dado, si no son bien manejados por los representantes o delegados mexicanos, los embates que recaigan sobre México serán tan perjudiciales para nosotros mismos, que provocarán un resquebrajamiento de nuestras instituciones y sistema jurídico político.

Esto no es una falacia, ya que México se enfrenta a poderosos negociadores, y en otros casos a países de economía similar que transigen de manera fraudulenta; además de que México presenta sí una buena estructura legislativa, pero no los instrumentos o materiales tanto humanos, como científicos y tecnológicos, para contrarrestar los perjuicios de que puede ser presa.

Por lo que sólo queda en nosotros profesionistas, estudiar, analizar, profundizar y trabajar sobre todos los escollos jurídicos, que presenta el Acuerdo General, sus listas de precios, sus Códigos de Conducta, sus Acuerdos, etcétera.

2. ORIGEN Y OBJETIVOS del GATT. El AGAAC tiene su origen a finales de la primera mitad del siglo XX, esto es, terminada la Segunda Guerra Mundial y a consecuencia de la misma, no sólo Europa Occidental se encontraba destruida, sino que el comercio mundial se había afectado durante el tiempo que duró la guerra, por lo que existía un gran interés por los diferentes países por reestablecer el mismo.

En la década de los cuarenta, Estados Unidos era una potencia que dominaba más del 15% del comercio mundial, por lo que se veía interesada en la creación de instrumentos internacionales que promovieran la agilización comercial mundial; así al respecto la nación citada impulsa la creación de varios organismos internacionales, entre los que se señala el Banco de Reconstrucción y Fomento (BIRF) conocido hoy como el Banco Mundial, surgido de la Conferencia de Bretton Woods de 1944, además promovió la creación del Fondo Monetario Internacional.

Estados Unidos en 1945 propone la celebración de una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo, previendo incluso la creación de un organismo internacional de comercio, el cual estuviera fundado en el liberalismo comercial; es así como la Organización de las Naciones Unidas a través de su Consejo Económico y Social, convocó por resolución de 18 de febrero de 1946 a la conferencia mencionada, además de establecer un Comité Preparatorio para la formulación del organismo llamado International Trade Organization (ITO).

El proyecto de creación de la Organización Internacional de Comercio fue discutido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, misma que tuvo lugar en La Habana, Cuba, del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948; de las actividades realizadas surge la llamada 'Carta de La Habana', la cual establecía los propósitos y principios de la International Trade Organization (ITO = OCI), misma que consta de 106 artículos, y no fue firmada como se esperaba, es decir, cuando menos por el 85% de países que realizaban comercio mundial, tal suceso aconteció debido a la falta de participación del país más poderoso (E. U.), a este respecto el Dr. Ruperto Patiño comenta: "...la negativa del Congreso Norteamericano de aprobar la ratificación de dicho Tratado, provocó que la Carta [de La Habana] no entrara en vigor debido a que los Estados Unidos de Norteamérica representaban, desde entonces, más del 15% del comercio mundial. Al no ser ratificada por sus signatarios, la "Carta de La Habana" no pasó de ser un interesante proyecto al que ya no se le ve, por lo pronto, ninguna viabilidad."¹

Desde la convocatoria del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de 1946 y durante el proceso de actividades negociadoras llevado a cabo en Londres y después en Ginebra en 1947, lugar éste último, el cual fuere cuna del GATT, "...the GATT itself was drafted in Geneva, Switzerland from April to October 1947 and was to have been part of the ITO charter".²

De tal suerte el Acuerdo General fue concebido como un instrumento provisional, en tanto se llegaba a firmar y ratificar la Carta de La Habana; el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras se firmó el 30 de octubre de 1947 en Ginebra por 23 países miembro de la ONU, ratificado por Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Luxemburgo y Gran Bretaña; en consecuencia el GATT se constituyó en un Protocolo Provisional que entró en vigor el 1 de enero de 1948.

¹ PATIÑO MANFFER, Ruperto, "El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio", *Revista IEX*, Año 2, Núm. 4, 15 de febrero de 1987, p. 2.

² *Encyclopedia of Economics*, by Douglas Greenwald, p. 442.

En estricto derecho y siguiendo el principio jurídico que dice "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", sería inequívoco afirmar que los efectos del AGAAC deberían ser nulos, toda vez que, la convención o acuerdo internacional principal lo constituye la Carta de La Habana, la cual como ya indicamos es a la fecha inoperante; sin embargo la práctica internacional comercial ha dictado otros destinos para el Acuerdo General, mismo que a la fecha más países se siguen suscribiendo, tal es el caso de México.

A efecto de refrendar lo expuesto expresamos lo siguiente: "... the GATT came into effect on January 1, 1948 by means of a temporary 'Protocol of Provisional Application' which established an administrative organization to implement the agreed upon articles. Had the ITO come into being, this protocol would have expired, and the administrative organization would have been absorbed into the secretariat of ITO. However because this did not come to pass, the GATT administrative organization evolved into a permanent secretariat, now headquartered in Geneva, Switzerland."³

El Acuerdo General ha dado sus frutos toda vez que, a la fecha son más de 90 países los que se hayan suscrito al AGAAC, en tal virtud se constituyó en un acuerdo intergubernamental o tratado multilateral de comercio internacional, teniendo por objeto la liberalización del propio comercio mundial aboliendo los aranceles, barreras cuantitativas, y además mecanismos que impiden la realización de un comercio libre y competitivo a escala mundial.

Empero el Acuerdo General no está compuesto por un sólo protocolo o documento, sino que tiene su base en una serie de convenios o acuerdos internacionales, que tienden a la multilateralidad de los mismos, conformando su contenido las reducciones arancelarias y las negociaciones específicas sobre los productos que a cada nación interesan en particular: "The general negotiations produced a series of agreements by participating nations to limit tariffs on specific items to negotiated amounts and the focus of most of the succeeding multilateral tariff negotiation has been on further tariff reductions".⁴

Incluso debemos considerar que alrededor del Acuerdo General se encuentran otros instrumentos internacionales que regulan el comercio internacional, mismos que son producto de la Ronda de Trabajos del GATT celebrada en Tokio en 1979, llamados Códigos de Conducta de entre los cuales se localiza el de Subsidios e Impuestos Compensato-

³ *Ibidem*, p. 443.

⁴ *Encyclopedia of Economics, op. cit.*, p. 443.

rios, de Dumping, de Obstáculos Técnicos, de Compras del Sector Público, etcétera.

Es de aclararse que estos Códigos de Conducta no dependen directamente del GATT, verbigracia, dentro del proceso de adhesión de México al GATT se le preguntó, si firmaría los dos primeros códigos citados, a lo que contestaron con una negativa los representantes mexicanos, y tal negativa no dependió de manera alguna para determinar el ingreso de México al Acuerdo General; caso contrario un país puede suscribir alguno o todos los códigos sin ser parte contratante del AGAAC.

Por lo que se afirma que los Códigos de Conducta son acuerdos de interpretación o aplicación de artículos específicos e independientes del texto del GATT, por ejemplo el Código de Subsidios es un acuerdo interpretativo de los artículos VI, XVI, y XXIII del Acuerdo General; el Código Antidumping se refiere al artículo VI del mismo texto.

El Acuerdo General hoy día en estructura consta de 39 artículos, toda vez que en el texto del acuerdo se contempla el artículo XXVIII bis. De las adiciones más interesantes que ha sufrido el acuerdo está la de 1965, fecha en la cual se integra la Parte IV denominada Comercio y Desarrollo, por lo que se incluyen políticas y mecanismos de apoyo a fin de que los países económicamente menos desarrollados decidan ser partes contratantes del Acuerdo General, como ha sucedido con México.

Los objetivos del AGAAC no entran a discusión ya que los mismos se encuentran contenidos en el propio acuerdo, sin embargo comentaremos que éstos, van más allá de una simple liberalización de las trabas arancelarias, o la simple agilización del comercio mundial; así diremos que sus objetivos son profundos, uniformes y tienden a los más altos valores a que toda nación o comunidad mundial debe aspirar: "Reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, a la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos".⁵

Ahondando en el estudio, se plantea en el artículo XXXVI del Acuerdo General que, es necesario asegurar un aumento rápido y sostenido de los ingresos de exportación de las partes contratantes poco desarrolla-

⁵ MALPICA DE LAMADRID, Luis. ¿Qué es el GATT? Grijalbo, México, 1979, p. 185, Anexo No. 1: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. *Cfr.* Información Básica sobre el GATT y el Desarrollo Industrial y Comercial de México, Cuadernos del Senado No. 55, LIII Legislatura Senado de la República, Talleres Impre Roer, México, 1985, Anexo II, p. 1.

das [inciso 2]; la expansión de las economías de los países subdesarrollados se facilitará mediante la diversificación de la estructura de dichas economías, evitando la dependencia en la exportación de los productos primarios [inciso 5].

El GATT administrativamente hablando cuenta con un Director General, antes llamado Secretario Ejecutivo y demás personal técnico administrativo. El GATT está integrado por diferentes figuras, de manera general está compuesto por cinco:

1. Por las acciones en conjunto de las partes contratantes, mismas que se llevan a cabo reuniones una vez al año.
2. Consejo de Representantes, misma que se realiza una vez al año.
3. El Comité de Comercio y Desarrollo, es permanente y sus informes se analizan en cada periodo de sesiones de las partes contratantes.
4. El Comité de Negociaciones Comerciales, en el cual participan las partes contratantes y países no miembros del AGAAC en las más amplias negociaciones comerciales multilaterales.
5. Los Grupos Consultivos:
 - A) Grupo Consultivo de los Dieciocho, integrado por altos funcionarios de los diferentes gobiernos, interviniendo en la formulación de la política comercial de sus respectivos países, se reúne normalmente tres veces al año.
 - B) Grupo Consultivo de la Carne, su función es celebrar consultas intergubernamentales, y elaborar estudios sobre la oferta y la demanda del ganado bovino y de la carne.
 - C) Grupo Consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT, tiene por objeto fomentar las exportaciones de los países menos desarrollados.
 - D) Grupo Consultivo de Productos Lácteos.

Además de manera eventual existen grupos de consulta que analizan peticiones específicas de las Partes Contratantes, así como grupos de trabajo o comités especiales que se integran para analizar aspectos jurídicos o económicos o el ingreso de nuevos miembros; en ocasiones también se requiere la presencia de grupos de conciliación encargados de intervenir en los conflictos surgidos entre países miembros.⁶

Como ya dijimos existen grupos auxiliares, como son los comités y los grupos de trabajo; los primeros están compuestos de quince a vein-

⁶ CALDERÓN MARTÍNEZ, Antonio, "La Participación de México en el GATT", Banca Confía, S. N. C., México, 1986, p. 2 y ss.

ticinco miembros, aunque no hay un límite preciso, las conclusiones de sus deliberaciones se redactan y someten a las Partes Contratantes para su ulterior consideración.

Los grupos de trabajo o grupos especiales, su número varía entre diez o veinte, pero generalmente es menor al del comité, los grupos informarán al comité o al consejo que haya solicitado la consulta, proponiendo recomendaciones para el caso concreto.⁷

Por último los grupos de conciliadores también llamados grupos de expertos está compuesto por 5 miembros con experiencia en la labor del GATT, incluso la elección de estos expertos, puede ser de entre expertos ajenos a la organización administrativa del GATT.

3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Los principios fundamentales son las directrices a través de las cuales se creó el Acuerdo General, o consisten en los mecanismos necesarios para la aplicación de las medidas que implementan la libre competencia en el mercado mundial, es decir la liberalización del comercio internacional. Los principios fundamentales se encuentran inmersos en el contenido del Acuerdo General y son los siguientes:

I. La no discriminación o la cláusula de la nación más favorecida [NMF]. Este principio que también es llamado principio de reciprocidad consiste en la igualdad de trato entre todas las partes contratantes, sobre los compromisos celebrados dentro del AGAAC o alrededor del mismo; puede definirse este principio como "Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellas destinadas."⁸

Principio básico que se encuentra establecido en el artículo primero del ordenamiento objeto de nuestro estudio, principio que en palabras del Dr. Ruperto Patiño Manffer constituye la filosofía del GATT, agregando por su parte: "En virtud de este principio todos los Estados signatarios están obligados a concederse mutuamente un trato igual de favorable como el que otorguen en sí a cualquiera otro país en lo rela-

⁷ CURZON, Gerard, "La Diplomacia del Comercio Multilateral", tr. Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, p. 51.

⁸ "México ante el GATT", Dirección de Promoción de la Productividad, Subdirección de Acciones de Promoción de la Productividad de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social, México, 1986, p. 10.

cionado con la aplicación y administración de los derechos y gravámenes de importación y exportación..."⁹

2. Multilateralismo, éste es un principio de extrapolación o de extensión mediante el cual, si se presenta un convenio o compromiso sobre comercio internacional entre dos partes contratantes, en virtud de ser estos miembros del GATT, se deberá extender los beneficios y prerrogativas de ese convenio bilateral a todas las partes contratantes del Acuerdo General, o sea que el acuerdo bilateral se convierte en virtud del AGAAC en un convenio multilateral.

3. Protección exclusivamente arancelaria, el objeto de este principio es dar a conocer a los demás países miembros del Acuerdo General cuáles son las protecciones que se dan a la industria nacional ya sea a través de aranceles aduaneros o algún otro tipo de barreras comerciales o técnicas, todo esto con la intención de facilitar la competencia comercial, toda vez que las demás partes contratantes tendrán certeza respecto del tratamiento que recibirán las mercancías por ellos exportadas.

4. Procedimientos de consultas, se refiere a una solución justa de los intereses comerciales de las Partes Contratantes, con el objeto de evitar perjuicios más graves a los países miembros, por lo que la celebración de consultas se convierte en un presupuesto de solución de controversias. Estas consultas se realizan con otras Partes contratantes, sobre todo cuando éstas puedan resultar perjudicadas por la solución decidida, incluso estas consultas son presupuesto para alguna decisión ulterior por el Consejo, o en su caso por la intervención de algún árbitro o conciliador.

5. Consolidación arancelaria, este principio consiste en el respeto que se debe tener al AGAAC, a fin de dar seguridad a las partes, como lo es el respeto y salvaguarda de los derechos consolidados que figuran en las listas arancelarias, que integran el propio ordenamiento del GATT.

6. Compensación, este principio se aplica cuando una parte contratante de manera unilateral reduce o nulifica una concesión arancelaria, otorgada con motivo de una negociación comercial, en tal sentido el Estado que incumple debe otorgar a la parte afectada una compensación que sea sustancialmente equivalente a la reducción o nulificación provocada.

7. Exenciones y medidas de urgencia, principios mediante los cuales si por circunstancias especialmente difíciles ya sea en el ámbito nacional o internacional algún Estado se enfrenta a la necesidad de suspender

⁹ PATIÑO MANFFER, Ruperto, "El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio", *Op. cit.*, p. 3.

o de no cumplir con las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo General, pueda esta parte contratante obtener la exención de cumplir con tales obligaciones.

8. Prohibición de las restricciones cuantitativas, mediante este principio todos los países signatarios del AGAAC no podían implantar restricciones cuantitativas, permisos previos, cupos, o alguna otra clase de barreras que impidan la exportación parcial o totalmente.

9. Servir de Centro de Negociación, en este sentido el GATT proporciona el marco dentro del cual los países pueden realizar sus negociaciones comerciales inter-naciones, a las cuales se denomina Rondas, mismas que a la fecha han sido celebradas siete como siguen: 1947 Ginebra, Suiza; 1949 Annecy, Francia; 1951 Torquay, Inglaterra; 1956 Ginebra; 1960-61 Ginebra (Ronda Dillon); 1964-67 Ginebra (Ronda Kennedy); 1973-79 Tokyo, Japón (Ronda Tokyo). Dentro de la última ronda de negociaciones se produjo la celebración y creación de diferentes códigos de conducta, algunos ya mencionados en este estudio. Actualmente se lleva a cabo la Ronda Uruguay, con actividades desde el año próximo pasado, y al parecer su tópico principal es incluir los servicios en el Acuerdo General.

Debemos aclarar en este apartado, que los principios fundamentales enunciados no son irrestrictos, es decir, estos principios en algunos casos específicos admiten excepciones o exenciones, las cuales se localizan en el texto del Acuerdo General, y a las que más adelante haremos referencia.

4. DIFERENTES ECONOMÍAS EN EL MARCO MUNDIAL. En el ámbito intersocietario es innegable la diferencia de los distintos pueblos o naciones, ya sea por la diversidad de sus actividades productivas, por la abundancia o carencia de recursos naturales, o por el interés o la falta del mismo para entablar relaciones comerciales con otros pueblos. Así tenemos antecedentes muy remotos de pueblos tanto orientales, africanos, de Oriente Medio, Europa Occidental que buscaban la diversificación de sus mercados.

El éxito de los mercaderes en esos tiempos, era un factor importante para fomentar en mayor medida la búsqueda de otros mercados distintos del propio, el incremento en las ventas al exterior procuraba un mayor atesoramiento de las riquezas, fortuna que en un momento dado, aunado al deseo de progreso abría las puertas, a una intensificación de las actividades comerciales y productivas.

Las oportunidades en las ventajas comerciales, y las derrotas en el mismo campo, marcó la diferencia o las desigualdades, mismas que se

han prolongado hasta la época contemporánea, pasando por acontecimientos tan importantes como el descubrimiento de Australia, de América, la Revolución Industrial del siglo XVIII, descubrimientos como la luz, el teléfono, la televisión, el telex, la utilización de diferentes ondas magnéticas de energía como la atómica, etcétera; han conformado un nuevo mundo para los pueblos que se convirtieron en Estados en el Siglo XVI, como son los de Europa Occidental, o la formación de organizaciones como las Naciones Unidas en 1948.

Al respecto resulta incontrovertible afirmar, que las desigualdades son palpables en el marco mundial, mismas que a la fecha se manejan en una dicotomía, esto es, en una separación ambivalente, los fuertes y los débiles, en países poderosos y países pobres, en países desarrollados y países subdesarrollados (menos desarrollados). Los criterios para determinar tal clasificación, no es de ningún modo arbitraria y atiende a diferentes elementos como son:

Para Adolfo Dorfman "Bajos niveles de productividad e ingreso absoluto por habitante, profunda desigualdad entre las capas de máximos y mínimos ingresos, economía de mercado y de subsistencia, monoproducción y exportación... importación predominante de artículos manufacturados, entrada cuantiosa de capitales extranjeros, balanza de pagos deficitaria..."¹⁰

Elementos todos que en conjunto componen la estructura e infraestructura económica de un país subdesarrollado, que en sí mismo es dependiente de la economía de los países desarrollados, tanto por su tecnología, por sus capitales, por sus productos manufacturados, etcétera. En opinión de Francisco Zamora son características del subdesarrollo: "Bajo ingreso per cápita, predominio de la agricultura, desproporción entre el capital y la población activa, escasa diversificación de las principales actividades productoras, gran desocupación total o disfrazada..."¹¹

La diferencia de economías han provocado un partidismo o sectorización, el caso más claro es que en la intervención del Acuerdo General, que procura una liberalización de las barreras arancelarias, los países que eran miembros de la ONU, no fueron todos partes contratantes o países signatarios al formularse el protocolo provisional del AGAAC, salvo excepción en contrario.

Al parecer el grupo de los países subdesarrollados también admite clasificación con respecto al GATT; por un lado están algunos países

¹⁰ ARRELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", Sexta edición, Porrúa, México, 1983, p. 498.

¹¹ ARRELLANO GARCÍA, Carlos, *op. cit.*, pp. 498 y 499.

asiáticos y la mayoría de los países latinoamericanos, "...cuyas exportaciones están concertadas en el mercado de Estados Unidos solamente, que tienen un tratado comercial bilateral con Estados, el cual contiene la cláusula de la nación más favorecida, que así les permite reclamar automáticamente todos los beneficios del GATT negociados con y por Estados Unidos".¹²

Debemos indicar, que al parecer los países de este primer grupo se encuentra en una situación privilegiada, ya que al tener un tratamiento bilateral con Estados Unidos, se ven beneficiados de todas las ventajas de las negociaciones del GATT, sin hacer por su parte ninguna contribución onerosa, como sería en el caso de ser partes contratantes, tendría que aportar su cuota de admisión, que implica concesiones en determinados productos, que les interesan a los demás países signatarios.

Un segundo grupo lo integran países que tienen prácticamente un interés nulo en lo referente al comercio mundial, entre los que se encuentran países como Afganistán, Nepal y Yemen.

Un tercer grupo está compuesto, por la situación especial de su propio mercado nacional o interno, esto es, que sólo cuentan para el mercado mundial con un único producto de exportación, tal es el caso de Arabia Saudita con el petróleo.

El último grupo de países lo compone todo aquel país que ya es parte contratante del Acuerdo General o que se encuentra en proceso de adhesión al mismo, en el primer caso se encuentra México, toda vez que ha realizado todos los trámites tanto a nivel nacional como internacional, para ser país signatario del AGAAC, y a su vez ha sido admitido por los demás países miembros del GATT.

5. CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN. En el seno de las negociaciones que se celebraron en la Ronda Tokio, fueron tan importantes que dentro de su actividad se dictaron acuerdos muy especiales respecto a la aplicación e interpretación de las disposiciones que establece el Acuerdo General. De entre las cuales aparecen los Códigos de Conducta, como son el de Antidumping, de Subsidios, etcétera; por otra parte se localizan el acuerdo sobre productos lácteos, aeronaves civiles, y otros.

Se dice que las negociaciones de la Ronda Tokio entraron en su fase decisiva durante el año de 1978, periodo en el cual figura el establecimiento de una base jurídica permanente, a fin de proveer de un trato preferencial en favor de los países en desarrollo, así como entre ellos

¹² CURZON, Gerard, "La Diplomacia del Comercio Multilateral, *op. cit.*, p. 370.

mismos, marco jurídico que abarcó las condiciones de intercambio comercial y de trato arancelario.

Se reafirma una conciente distinción en las diferentes economías nacionales, que implicaron un mejor trato en las actividades comerciales y productivas; "Los acuerdos concertados comprendieron un trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos y medidas de salvaguarda adoptadas por motivos de desarrollo".¹³

En este sentido la cláusula de rehabilitación, que permite la concesión de un tratamiento preferencial a los países en desarrollo por éstos entre sí, comprende además en su estudio el Sistema Generalizado de Preferencia, las Uniones Aduaneras, y los Convenios internacionales figuras que más adelante estudiaremos en próximas líneas.

6. LOS PAÍSES MENOS DESARROLLADOS Y LAS ADICIONES DE 1965 AL AGAAC. Las adiciones realizadas en el Acuerdo General en el año de 1965, se constituyeron por los artículos XXXVI, XXXVII y XXXVIII, los cuales integran la Parte Cuarta del AGAAC, denominado Comercio y Desarrollo, mismo que está ligado con el artículo XVIII, en cuanto a favorecer el desarrollo de los países económicamente atrasados.

Fundamentalmente puede decirse que la inclusión de la parte cuarta al acuerdo general, tiene la intención de formar un nuevo cuadro jurídico a la luz del GATT, a fin de que los países en desarrollo, vean en el propio ordenamiento un incentivo para integrarse al GATT, y de esa forma integrarse al ordenamiento internacional, que actualmente controla gran parte del comercio mundial mediante sus bases.

Es indudable afirmar que la parte cuarta, constituye en sí misma una excepción al Acuerdo General, en lo que se refiere al principio de reciprocidad, tal y como se indica en el Artículo XXXVI inciso 8, al decir que las partes contratantes desarrolladas no esperan reciprocidad por los compromisos adquiridos sobre reducir o suprimir los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio de las partes contratantes poco desarrolladas.

México, nuestra patria, como país en desarrollo y de Acuerdo al Protocolo de Adhesión de México al AGAAC, se determinó que México posee tal calidad, en razón de la cual, gozará del trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establecen para países de su categoría.

¹³ "Información Básica sobre el GATT y el Desarrollo Industrial y Comercial de México", *op. cit.*, p. 51.

En este sentido dentro del propio texto del Acuerdo General, se está determinando dentro de la generalidad un trato preferencial, trato especial que no es individualizado, en tanto que se aplica a todos los países menos desarrollados.

El contenido de la parte cuarta del Acuerdo General señala en sus considerandos: que existe una gran diferencia en los niveles de vida en los países desarrollados en comparación con los países menos desarrollados; así como el comercio internacional es un instrumento de progreso social y económico.

En tal virtud los objetivos de la política comercial para los países en desarrollo, figura alrededor de: la elevación de los niveles de vida, así como que las partes contratantes menos desarrolladas obtengan una parte del incremento del comercio internacional.

Observando al respecto que los ingresos de exportación pueden desempeñar un papel de vital desarrollo económico para las partes contratantes; y que además a la fecha los países menos desarrollados siguen dependiendo de la exportación de una gama limitada de productos primarios.

Procurando en este último apartado que la expansión de las economías de las partes contratantes poco desarrolladas se facilitará mediante la diversificación de la estructura de sus economías, evitando por un lado la dependencia exclusiva de la exportación de productos primarios.

Inclusive se contempla la intervención no sólo de organismos internacionales de carácter comercial sino financiero, a fin de coadyuvar el desarrollo económico de los países en desarrollo.

Los compromisos a que se someten las partes desarrolladas están: la de conceder prioridad a la reducción y supresión de derechos de aduana o de cualquier tipo de restricciones u obstáculos que impidan las exportaciones de productos primarios o manufacturados provenientes de los países subdesarrollados. En segundo lugar, abstenerse de establecer o aumentar derechos de aduana u obstáculos no arancelarios, así como nuevas medidas fiscales.

Observar y mantener los márgenes comerciales a niveles equitativos, adoptar medidas con el objeto de ampliar las posibilidades de incremento de las importaciones, y tener muy en cuenta los intereses comerciales de las partes contratantes menos desarrolladas.

Empero frente a todas estas medidas altruistas y bien intencionadas existen reservas, o condiciones en las que es posible la no operancia de las mismas, como lo señala el artículo XXXVII inciso 1, que dice: las

partes contratantes desarrolladas deberán, en toda la medida de lo posible cumplir con las disposiciones (que de manera general hemos aludido), excepto en el caso que lo impidan razones imperiosas o de carácter jurídico; razones como es lógico pueden operar a cada momento que la economía mundial ha enfrentado en la última década cambios radicales, incluso respecto a las medidas que pudieran adoptarse a raíz de móviles de índole jurídico interno, mismas que pueden ser creadas a propósito, a fin de no cumplir con los compromisos adquiridos.

Dentro del artículo XXXVII se habla, de una acción conjunta entre todos los países menos desarrollados, mediante la adopción de medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la Parte IV, que conllevarán a un mejoramiento de la economía mundial.

El cumplimiento de la Parte Cuarta del Acuerdo General, prevé no sólo acciones dentro del marco del propio acuerdo sino fuera de él, mediante la celebración de arreglos internacionales; y la intervención de órganos como la ONU, y de aquellos que puedan emanar de las Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Por otra parte se contempla la adopción de medidas concretas que puedan beneficiar de manera individual, a algún país en desarrollo, o formular para el mismo recomendaciones pertinentes con el objeto de mejorar su economía nacional.

Incluyendo la búsqueda de métodos factibles para la expansión del comercio, y la aplicación de normas técnicas y comerciales referentes a la producción, los transportes y la comercialización, sin dejar de lado la promoción de las exportaciones.

Los compromisos, reglas, mecanismos, instrumentos y organizaciones planteadas por el GATT, parecen llevar a un interés común. Sin embargo en la práctica no sucede así, ya que los países sean desarrollados o en vías de desarrollo procuran por sí y para sí mismos dentro del Acuerdo General, obtener los máximos beneficios de la economía e intercambio internacional.

Efectivamente en este tiempo el Acuerdo General constituye el ordenamiento que regula y controla en su mayoría el comercio mundial, pero éste por la índole de su competencia, no puede ir más allá de la realidad, la cual consiste en una gran diversidad de economías nacionales incipientes en muchos casos, y por otra parte una gran cantidad de productos susceptibles de exportación, que en un marco mundial donde se conciben más de cien diferentes mercados nacionales, y en todos ellos se observan los siguientes elementos:

- A. Diferentes niveles de vida.
- B. Distintos ingresos per cápita.
- C. Disímbolas legislaciones nacionales en materia comercial y aduanera.
- D. Intereses propios en el desarrollo de la economía nacional.
- E. Infraestructura comercial y productiva diferente.
- F. Autoridades legislativas y judiciales con facultades y competencia, en algunos casos limitada, en otros ilimitada.

Y junto a estos elementos no debemos olvidar, las reservas, excepciones y medidas especiales que pueden adoptarse para beneficiar a los territorios de libre cambio, a las uniones aduaneras, los tratados internacionales y, a las condiciones y circunstancias de los países menos desarrollados.

Por lo que resulta legítimo el carácter uniforme, que pretende observar y cumplir el Acuerdo General, pero detectamos tantas peculiaridades sobre el particular, esto es, sobre la exportación, comercialización e importación de productos primarios y manufacturados. Que finalmente constituyen las dificultades para uniformar y generalizar el Acuerdo General.

7. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS. Dentro de las excepciones al principio de la no discriminación se localiza el Sistema Generalizado de Preferencias, el cual tiene vigencia desde 1971,¹⁴ sin embargo otros autores, precisamente Leonard Gomes señala que, los países menos desarrollados, bajo la dirección de Raúl Prebisch, primer secretario general de la UNCTAD, insistieron en 1964 en un sistema generalizado de tasas arancelarias preferenciales (SGP).¹⁵

En este sentido debemos entender que el Sistema Generalizado de Preferencias, consiste en que la mayor parte de los países desarrollados extienden preferencias arancelarias a exportaciones manufacturadas por los países menos desarrollados, con la intención de que los PMD dejaran de lado sus políticas de sustitución de importaciones orientadas hacia el mercado interior y acrecentaran sus ingresos en divisas extranjeras, mediante una extensión suficientemente amplia y sostenida de las exportaciones manufacturadas.

En 1972 de entre los asuntos considerados por el GATT, se encuentra el llamado Grupo de los Tres, denominado así por estar constituido

¹⁴ CALDERÓN MARTÍNEZ, Antonio, "La Participación de México en el GATT", *op. cit.*, p. 12.

¹⁵ GOMES, Leonard, "Economía Internacional", Ateneo, Argentina, 1981, p. 38.

por el Presidente de las Partes Contratantes, el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo, los cuales pidieron atención prioritaria sobre la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencia a los países industrializados, con el objeto de ofrecer mayores oportunidades en los mercados mundiales a los productos tropicales, elaborados y semielaborados, de los países menos desarrollados.

En este esquema se añotan algunos países desarrollados que habían acordado dar un trato preferencial, lo habían hecho de la siguiente manera: Comunidad Económica Europea, Japón, y Noruega en 1971. Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza y Austria en 1972, Canadá en 1974; y Estados Unidos en 1976.

En las actividades del GATT de 1976, los países menos desarrollados manifestaron su deseo de ver reducidas las barreras arancelarias a sus exportaciones, y también su propósito de que las ventajas especiales que ofrece el SGP se mantuvieran y mejoraran; mientras que en lo referente a las barreras arancelarias, se observó que aumentaban, en tanto disminuía el nivel de las tarifas arancelarias.¹⁶

En cuanto a la integración del Sistema Generalizado, se dice que el margen de preferencia absoluta entre la tasa con la cláusula de la nación más favorecida y la tasa preferencial para el mismo producto, y no la relación proporcional entre estas tasas.

Se afirma por Leonard Gomes que "Los beneficios tangibles obtenidos del Sistema Generalizado de Preferencias son problemáticos porque los esquemas individuales de los países que otorgan preferencias no son de ningún modo uniformes en cuanto a su cobertura o su repercusión."¹⁷

Afirma incluso que el sistema generalizado sólo propone ser temporario, y en cambio las reducciones de aranceles con la cláusula de la nación más favorecida son permanentes.

Lo más importante de este sistema generalizado, es que el mismo, viene a constituir una excepción más al principio sobre la cláusula de la nación más favorecida. Los instrumentos comerciales y jurídicos que se manejan alrededor del Acuerdo General, han provocado que un Acuerdo General que debiera ser uniforme, general, abstracto, toda vez que constituye un instrumento o convenio jurídico internacional, tenga por la necesidad de su materia, la actividad comercial y productiva, que someterse a las más disímolas desigualdades.

Desigualdades a nivel cualitativo, como lo es la diferencia entre las condiciones económicas entre los países desarrollados y los países en

¹⁶ "Información Básica sobre el GATT", *op. cit.*, p. 49.

¹⁷ GOMES, Leonard, "Economía Internacional", *Op. cit.*, p. 19.

desarrollo; sin embargo estas diferencias cualitativas, se contraponen a las consideraciones cuantitativas o numéricas, por lo siguiente: si contamos la cantidad de países contratantes del Acuerdo General, y de éstos hacemos una clasificación de países que se benefician por el SGP, observamos que la cantidad de partes contratantes supera en número, a los países signatarios que tienen que mantener el compromiso de respetar tasas preferenciales para los países en desarrollo.

Con este argumento, y respetando la lógica, diremos que la excepción se entiende, cuando se presenta un caso o algunos en número reducido de una situación especial distinta a la común o a la normalidad, sobre nuestro tema el trato preferencial para los PMD, que parecía ser la excepción a la cláusula de la NMF del AGAAC, se ha convertido en la normalidad, toda vez que en virtud del número de casos en los cuales hay que aplicar el trato preferencial son los más.

Un contrapunto a la exposición argumentada, sería el afirmar que aún en conjunto los países menos desarrollados no pueden ni en volumen ni en cantidad de productos, competir con los países desarrollados en materia de exportaciones; empero dentro de las exportaciones debemos aclarar que éstas se constituyen por artículos manufacturados y materias primas. Y como ya lo dijimos, se alegó en las discusiones del GATT un trato preferencial incluso para la exportación de materias y productos tropicales, campo en que los países poderosos económicamente no superan a los países subdesarrollados, en consecuencia pudiendo afirmar que la excepción al Acuerdo General, debe hoy considerarse como regla, esto es, la generalidad ya no debe ser por más tiempo concebida como una excepción en los postulados del Acuerdo General.

8. UNIONES ADUANERAS Y ZONAS DE LIBRE COMERCIO. Ubicadas dentro de las excepciones al principio de la no discriminación están las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, las cuales se encuentran reguladas en el artículo XXVI del Acuerdo General. Conforme a la disposición mencionada, debemos distinguir los siguientes términos:

- A. Territorio aduanero, es todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios.
- B. Unión aduanera, es la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero.
- C. Zona de libre comercio, consiste en un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas.

Salvo casos en contrario, y conforme al inciso primero del artículo en estudio los territorios aduaneros, serán considerados como parte contratante, con respecto a la aplicación territorial del Acuerdo General.

La intención de mantener las zonas de libre comercio y uniones aduaneras, tiene por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos, sin obstaculizar el de otras partes contratantes con esos territorios. En tal virtud se permite el establecimiento de nuevas zonas de libre comercio y uniones aduaneras que puedan realizarse entre las partes contratantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que determina el propio GATT, y son los siguientes:

- A. Que los derechos de aduana no se apliquen en conjunto,
- B. Que las reglamentaciones comerciales no sean más rigurosas que las existentes en los territorios antes de la unión.
- C. Debe comprenderse en todo acuerdo provisional para el establecimiento de una zona de libre comercio o de una unión aduanera, un plan y programa en un plazo razonable, respecto a la constitución de la zona o unión mencionada.

Si se suscitare alguna violación a la imposición de derechos aduanales en conjunto, o la aplicación más rigurosa de medidas o derechos comerciales, se someterá al procedimiento referente a las compensaciones.

Conforme al procedimiento para establecer una zona de libre comercio o una unión aduanera, los requisitos mencionados, deberán someterse a la consideración de las demás partes contratantes, las cuales después de realizar el estudio respectivo, emitirán sus conclusiones ya sea en sentido positivo o negativo; conforme al primero el establecimiento es inminente; conforme a la conclusión en sentido negativo las partes solicitantes deberán cumplir primero con las recomendaciones estipuladas por las demás partes contratantes, a fin de poder realizar el establecimiento referido.

Debe entenderse que el establecimiento no opera en tanto las partes solicitantes no realicen en sus planes y programas, las modificaciones indicadas por los demás países signatarios. Recomendaciones que al parecer se hacen en beneficio de las partes solicitantes; sin embargo no se expresa la posibilidad, de que se incumpla con tales recomendaciones, y se realice el establecimiento de la zona libre de comercio o la unión aduanera, y proceda en su caso alguna sanción.

Respecto a las recomendaciones emitidas por las partes contratantes en sus conclusiones, éstas al ser comunicadas a las partes solicitantes, po-

drán éstas últimas solicitar la realización de consultas, es decir, como una garantía de audiencia, en la cual las demás partes realicen preguntas a las partes solicitantes, y éstas puedan responder o realizar estudios pertinentes a fin de llevar a un análisis profundo y veraz sobre los planes y programas propuestos.

Por último se habla también del establecimiento de acuerdos especiales, en tanto se establecen relaciones comerciales recíprocas definitivas, tal es el caso de la constitución de la India y Paquistán como Estados independientes, mismos que durante mucho tiempo formaron una unidad económica.

9. CONVENIOS INTERNACIONALES. Mediante la celebración de convenios internacionales o en algunos casos bilateral, se está propiciando un rompimiento más, a la cláusula de la nación más favorecida. El hecho es que, dentro o fuera del marco jurídico del Acuerdo General, se establecen ordenamientos internacionales, sobre los cuales se busca un mejoramiento en la comercialización de determinados productos, o en su caso cierto favorecimiento a las economías de los países contratantes que celebraron los convenios.

Así por ejemplo, se tiene el caso del Acuerdo Multifibras, mediante el cual existe una protección sobre ese determinado sector, lo que provoca que existan países que se encuentran protegidos con determinadas prohibiciones o favoritismos en particular; en este sentido un ejemplo de algún país que se vio afectado en 1976 por la ausencia de acuerdos restrictivos fue Canadá, el cual experimentó un enorme aumento de las importaciones de productos textiles, alrededor de un 52% en su volumen habitual.

Incluso los países menos desarrollados exportadores de productos textiles "...encontraron difícil penetrar aún más en el mercado de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) pues, además del acuerdo multifibras, el mercado europeo estaba protegido por lo menos por trece acuerdos bilaterales de restricción en materia textil".¹⁸

Al margen incluso de las restricciones que puedan tener los exportadores, existen dentro de las consecuencias de tales restricciones la desviación en los mercados, esto es, que un producto sea manufacturado o natural que iba destinado a un país determinado, se vea restringido en el mismo, y busque la compraventa en el mercado de otro país, a este respecto existen muchos casos, verbigracia el siguiente: "Como resultado de una fuerte presión de la C. E. E. el Japón acordó, por medio

¹⁸ GOMES, Leonard, "Economía Internacional", *Op. cit.*, p. 11.

de una cuota voluntaria, limitar las exportaciones de acero a la Comunidad, a las dos terceras partes de su nivel de 1976. En forma inmediata, los industriales siderúrgicos norteamericanos, alarmados ante la posible desviación del acero japonés al mercado de los Estados Unidos, pidieron represalias a su gobierno.”¹⁹

México, no escapa a este tipo de acuerdos bilaterales o parciales en los cuales, como se observa, no se extienden en toda su fuerza y vigor a los demás países contratantes del Acuerdo General. Tenemos por una parte la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que fue sustituida en 1980 por la Asociación Latinoamericana de Integración, y de la cual México es parte signataria.

En el marco de la ALADI México ha celebrado Acuerdos de alcance parcial con países como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Incluso existen otros instrumentos como las Nóminas de Apertura de Mercado en favor de los países menos desarrollados, en los cuales como ya se dijo no se hacen extensivos al resto de los países miembros del AGAAC y se otorgan sin reciprocidad.

Existen también acuerdos de Complementación, que se localizan en el rubro de Acuerdos de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial, y de los cuales México participa en 21 de ellos, sus materias son muy variadas entre las que se encuentran las siguientes: industria química, petroquímica, químico farmacéutica, máquinas de estadística y análogas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, válvulas electrónicas, industria del vidrio, máquinas de oficina, aparatos eléctricos, mecánicos y términos de uso doméstico, productos de la industria fotográfica, de refrigeración y aire acondicionado, etcétera. Estos acuerdos de complementación tampoco son extensivos a todos los países miembros del Acuerdo General.

México además, con fundamento en el artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980 tiene celebrados Acuerdos de Alcance Parcial con: Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Cuba y Panamá. Se afirma que los Acuerdos Bilaterales de Cooperación Económica y Comercial suscritos por México con otros países, se caracterizan porque las partes se otorgan el tratamiento de la nación más favorecida, pero debe señalarse que si lo comparamos con el Acuerdo General, se está respetando el ordenamiento del GATT, en cuanto al contenido de su artículo primero.

¹⁹ *Idem.*

Existe dentro de esos acuerdos bilaterales celebrados por México, uno pactado con Estados Unidos denominado, "Entendimiento entre México y los Estados Unidos sobre Subsidios y Derechos Compensatorios", suscrito el 23 de abril de 1985 con vigencia de tres años a partir de esa fecha.

Se afirma además por los delegados representantes en el proceso de Adhesión de México al GATT, en las preguntas planteadas a México por las partes contratantes del AGAAC, que nuestro país no es miembro de ningún otro convenio similar al de Montevideo.²⁰

Por otra parte en el marco de las preguntas realizadas a la delegación mexicana, se cuestiona sobre las cuotas para productos cubiertos por acuerdos de la ALADI. Respondiendo que los cupos de importación se establecen cuando se trata de productos cuya producción nacional es insuficiente para cubrir la demanda nacional; anexando al respecto el acuerdo por el cual se determinan las cuotas de importación para 1986 y su forma de administración, agregando que las cuotas para productos negociados en acuerdos de la ALADI, se asignan entre todos los importadores interesados, de forma que se permita su total utilización.

Haciendo por su parte México únicamente una reserva en el artículo quinto del Acuerdo, al decir que las mercancías importadas a que se refiere este documento se incorporen a productos de exportación o se destinen a abastecer las zonas libres y fronterizas del país, no se computarán para efectos de los presentes cupos.

Se expuso por México, respecto a su participación en la ALADI que próximamente habrá una Ronda Regional de Negociaciones, donde se tratará en forma significativa la preferencia arancelaria regional y la eliminación multilateral de las restricciones no arancelarias, a fin de eliminar todas las restricciones en los plazos previstos en el artículo segundo de la resolución 52 de la ALADI.

Por último se afirma por la delegación mexicana que los acuerdos bilaterales suscritos por México, y los Convenios de Cooperación Económica y Comercial pactados con los diferentes países, no contienen disposiciones referentes al otorgamiento de tratamientos preferenciales en aranceles y comercio; en consecuencia las exportaciones que realizan con esos países, se someten a disposiciones generales, similares a las determinadas en el Acuerdo General.

10. CONCLUSIONES. Después del estudio presentado resulta indudable admitir que los principios fundamentales esgrimidos por el Acuerdo Ge-

²⁰ "El Proceso de Adhesión de México al AGAAC", *Op. cit.*, p. 156.

neral en su texto, están condicionados a excepciones que en uno u otros casos, llevan a someter a las partes contratantes, a regímenes que rompen la regla considerada en el propio GATT.

El Acuerdo General como instrumento comercial internacional que pretende agrupar en sí mismo, gran parte del comercio mundial, se ve afectado en su contenido, al contemplar todas las desigualdades que se presentan en las economías nacionales e internacionales. El AGAAC constituye un ordenamiento o acuerdo internacional que se encuentra sumergido a no desconocer, una gama de acuerdo y convenios internacionales celebrados entre los signatarios del GATT.

Finalmente y después de haber revisado las excepciones al principio de la no discriminación, resulta pertinente considerar que deben incluirse en el Acuerdo General los elementos o principios de no reciprocidad, y tratamientos preferenciales en forma esquemática, a fin de facilitar el entendimiento entre las partes contratantes del AGAAC, e incluso con estas fórmulas agilizar el comercio internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Sexta edición. Porrúa, México, 1983.
- CALDERÓN MARTÍNEZ, Antonio. *La Participación de México en el GATT*. Banca Confía, S. N. C. México, 1986.
- CLINE R., William, et. al. *Trade Negotiations in the Tokyo Round*. The Brookings Institution. Estados Unidos, 1978.
- CURZON, Gerard. *La Diplomacia del Comercio Multilateral*. Tr. Juan J. Utrillas. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- GOMES, Leonard. *Economía Internacional*. Ateneo. Argentina, 1981.
- MALPICA DE LAMADRID, Luis. *¿Qué es el GATT?* Cuarta edición. Grijalbo. México, 1979.
- PATIÑO MANFFER, Ruperto. *El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio*. LEX. Año 2. Número 4. Febrero 15, 1987, México.
- QUEROL, Vicente. *El GATT: fundamentos, mecanismo, políticas, relaciones con México*, Pac. México, 1985.

OTRAS FUENTES

- Encyclopedia of Economics*. by Douglas Geenwald. Estados Unidos. s.a.p.
- Información Básica sobre el GATT y el Desarrollo Industrial y Comercial de México*. Cuadernos del Senado Núm. 55, LIII Legislatura, Senado de la República. Impre. Roer. México, 1985.

México ante el GATT. Dirección de Promoción de la Productividad, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1986.

El Proceso de Adhesión de México al GATT. Dirección General de Comunicación Social de la SECOFI. México, 1986.

International Trade 1981-1982. General Agreement of Tariffs and Trade. Geneva, Suiza, 1982.

International Trade 1983-1984. General Agreement of Tariffs and Trade. Geneva, Suiza, 1984.